



Resolución Administrativa N° 592 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 17 MAY 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 098-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 29 de abril del 2024, sobre Licencia por Enfermedad Grave de Familiar Directo de la servidora **ELIZABETH LIZ MALLQUI RIVERA**, Formato de Certificado Médico Ley N° 30012, y Proveído de la Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante la Ley N° 30012 – Ley que Concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se encuentran con Enfermedad en Estado Grave o Terminal o Sufran Accidente Grave, ha establecido; el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30012, respecto a la Licencia por Enfermedad Grave o terminal o por accidente grave, señala que; la licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador, y de manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud;





Resolución Administrativa N° 592 -2024

HR"AMLL"A-OA-UP

2024 MAY

Ayacucho, 17 MAY 2024

De otro lado, el artículo 3° del precitado Ley, señala que el trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30012, establece que; la licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (07) días calendario continuos y es remunerada, asimismo señala que, de ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al record vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador. Agotados los días de licencia que hayan correspondido según los numerales anteriores, y de subsistir la necesidad de asistencia familiar debidamente acreditada por el trabajador con el certificado médico correspondiente, este puede convenir con el empleador el otorgamiento de periodos adicionales que serán compensados con horas extraordinarias de labores, las que no originan pago de sobretasa alguna;

Que, mediante solicitud de fecha 22 de abril del 2024, la servidora **ELIZABETH LIZ MALLQUI RIVERA**, solicita licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de familiar directo, contados desde el 14 de abril del 2024 al 20 de abril del 2024. Para lo cual, adjunta el Formato de Certificado Médico Ley N° 30012 y copia de DNI de su menor hijo;

Que, mediante Informe Técnico N° 098-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 29 de abril del 2024, la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre licencia por enfermedad grave de familiar directo de la servidora **ELIZABETH LIZ MALLQUI RIVERA**, precisando que su hijo de nombre ELIAS FABRICIO CAMPOS MALLQUI, se encuentra delicado de salud que fue hospitalizado en el Instituto Nacional de Salud del Niño, debido que padece de un SÍNDROME NEFRÓTICO N 04.9, concluyendo; que bajo los alcances de la Ley N° 30012, se deberá otorgarle por el plazo de 07 días - contados del 14 abril del 2024 abril 20 de abril del 2024;





Resolución Administrativa N° 592 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 17 MAY 2024

Que, revisado los anexos de la solicitud de la servidora **ELIZABETH LIZ MALLQUI RIVERA**, se verifica que este si acompaña el Certificado Médico previsto por la Ley, el mismo que está suscrito por el Medico respectivo, detallándose los datos del paciente, datos del familiar directo (hijo), el diagnóstico del paciente (Síndrome Nefrótico N 04.9) diagnosticado por el médico Dra. Rosario Rueda Villareal – CMP 26488, que ha requerido ser hospitalizado en el Instituto Nacional de Salud del Niño.

Que, de la documentación presentada por la recurrente y de la revisión del Formato de Certificado Médico – Ley N° 30012, se determina que procede su atención;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONCEDER, LICENCIA CON GOCE DE HABER, con eficacia anticipada, a favor de la servidora **ELIZABETH LIZ MALLQUI RIVERA**, por enfermedad grave de familiar directo (hijo), por el plazo de 07 días, vale decir desde el 14 de abril del 2024 al 20 de abril del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Área de Bienestar Social – adscrita a la Unidad de Personal, realizar las acciones correspondientes de verificar y fiscalizar el uso apropiado de la licencia prevista en la Ley, atendiendo a su Finalidad, en cumplimiento de sus funciones de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social y Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Planillas y Remuneraciones, Área de INFORHUS e instancias correspondientes de la institución, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CECILIA ROSARIO VILLAREAL CAMPOS
JEFE DE PERSONAL

HAVC/J-UP
RFVG/R-AS
RNB/Asistente

